

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 7124

Ref. Expediente N° NC2016/0002753

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 62458 del 27 de septiembre de 2016 la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de Modelo de Utilidad correspondiente a: “DESMECHADORA DE CARNES DE POLLO, RES Y CERDO” con fundamento en los artículos 39 y 85 de la Decisión 486, al estimar que la solicitud en estudio no cumplió con los requisitos de forma.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 6 de octubre de 2016 con el No. NC2016/0002753, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad EQUIMAC COLOMBIA SAS interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta el recurrente que nunca conoció el contenido del Oficio No. 8636 del 18 de agosto de 2016 y que *“nunca me notificaron esta actuación administrativa. He sido diligente con el seguimiento por el correo de los requerimientos a mi expediente, y como se puede dar lectura del correo que me fue enviado por el funcionario Ricardo Delgado el día de hoy 5 de octubre de 2016 (anexo correo) donde gentilmente me envió los pasos para inscribir en la plataforma y además me confirmó, que efectivamente nunca fui notificado, ni por el correo electrónico, ni de forma física, ni a través de la plataforma o por algún otro medio. Viendo el correo del Ing. Ricardo Delgado muestra que es una herramienta bien importante para facilitar los trámites virtuales ante la Superintendencia, pero no estaba obligado a inscribirme en la plataforma para radicar mi solicitud toda vez que cuando la radiqué el 16 de junio de 2016 para esta fecha aún no había entrado en vigencia la plataforma, la cual se activó el 17 de julio de 2016. Y además esta presentación la realice por medios físicos ante la ventanilla de atención al usuario...”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Expone el recurrente que nunca le notificaron el oficio de requerimiento cuya falta de respuesta motivó la declaratoria de abandono de la solicitud. Lo anterior, señala, pese a la diligencia con que ha actuado frente a su solicitud. Además pone de presente las dificultades que ha debido afrontar con ocasión de la implementación de la nueva plataforma en relación con el sistema de trámites.

Al respecto considera la Oficina que si bien se expidió un oficio de requerimiento, con fundamento en los artículos 38 y 39 de la Decisión 486, el mismo no se notificó al solicitante dadas las dificultades que se presentaron con la implementación del nuevo

Resolución N° 7124

Ref. Expediente N° NC2016/0002753

sistema de trámites (SIPI). En efecto, revisado el sistema de trámites con que cuenta la Delegatura para la Propiedad Industrial se advierte que el Oficio No. 8636 nunca fue puesto a disposición del solicitante de suerte que este no pudo enterarse de los requerimientos oficiales que permitieran la continuación del trámite.

Por lo anterior, resulta procedente, en aras de dar aplicación al principio del debido proceso, revocar la decisión impugnada con el fin de otorgar un nuevo plazo para responder al Oficio No. 8636, el cual se infiere ya conoce el solicitante.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado Para la Propiedad Industrial

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 62458 del 27 de septiembre de 2016, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

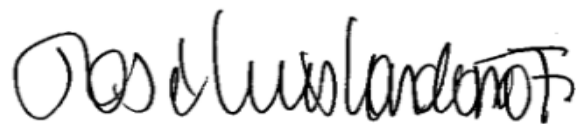
ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, para tal fin se ordena conceder nuevo plazo de un (1) mes, siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para que el solicitante atienda a lo requerido en el Oficio No. 8636.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad EQUIMAC COLOMBIA SAS, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de febrero de 2017

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Elaboró: Jesús Fernel García
Revisó: Daniel Lemus G.
Revisó: Ricardo Camacho G.
Aprobó: José Luis Londoño F.